



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 480-2024-GRU-GRI

Pucallpa,

17 OCT. 2024

VISTO: El OFICIO N° 9453-2024-GRU-GGR-GRI, El INFORME N° 8731-2024-GRU-GRI-SGO, El INFORME N° 503-2024-AC-I-JCSM, la CARTA N° 0037-2024-CEV/GG, la CARTA N° 01-2024-MJHV, INFORME LEGAL N° 0141-2024-GRU-ORAJ/RWME, y el OFICIO N° 001593-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y la empresa INVERSIONES EVSA SRL., suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 031-2023-GRU-GGR, para la ejecución de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI"- CUI N° 2305040, por la suma de S/. 44,683,452.85 (Cuarenta y cuatro Millones Seiscientos ochenta y tres Mil Cuatrocientos cincuenta y dos con 85/100 Soles), incluido IGV, fijándose el plazo de ejecución de Seiscientos (600) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 24 de abril de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el CONSORCIO PADRE ABAD, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 012-2024-GRU-GGR, para la Supervisión de Ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI"- CUI N° 2305040, por la suma de S/. 2,025,470.01 (Dos Millones Veinticinco Mil Cuatrocientos setenta con 01/100 Soles), sin IGV, fijándose el plazo de ejecución de Seiscientos sesenta (660) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar, la ejecución de la Obra se rige por la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y su modificatoria mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF;

Que, mediante CARTA N° 0037-2024-CEV/GG, de fecha 09/10/2024 el Sr. Camilo ESPARZA VEGA Representante Legal de la empresa INVERSIONES EVZA S.R.L, comunica que el Ing. Misael Jeremias HUAYANEY VALVERDE - ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS (CIP N° 181257), prestaba servicios en la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI"- CUI N° 2305040. Por lo que, **NO** podrá seguir en la continuidad del cargo, por lo que, en esa línea, se propone sustituir el cargo en mención por el Ing. Luis Junior TAMARA TAMARA;

Que, al respecto se debe indicar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Del mismo modo, del numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, como puede apreciarse, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual por parte del ganador de la Buena Pro, el cual incluye, entre otros aspectos, que el servicio sea ejecutado por el plantel profesional propuesto en su oportunidad; ello en virtud de lo previsto en el artículo ciento noventa, inciso uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato (...);



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, en el presente caso que nos convoca, revisados los actuados que se tienen a la vista, se tiene la oferta efectuada por el postor ganador de la Buena Pro el Contratista Empresa INVERSIONES EVZAS.R.L, en el procedimiento de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2019-GRU-GR-CS DERIVADA DE LA LICITACION LICIUTACION PUBLICA N° 017-2018-GRU-GR-CS, de cuyo análisis se advierte que ofertó como del Personal Clave al especialista en estructuras al Ing. Misael jeremias HUAYANEY VALVERDE (CIP N° 181257), es necesario precisar que la propuesta de dicho profesional permitió su evaluación y la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación de su oferta por parte de los miembros del comité de selección, para posteriormente perfeccionar el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 031-2023-GRU-ORA;

Que, en esa línea y teniendo en cuenta que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional propuesto por el ganador de la buena pro debía ser en principio el mismo que participará en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales debían mantenerse durante el cumplimiento del contrato, por lo que, en el caso en particular corresponde que sea el Ing. Misael jeremias HUAYANEY VALVERDE (CIP N° 181257), quien ocupe el cargo de Personal Clave especialista en estructuras de la ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI"- CUI N° 2305040;

Que, empero, puede ocurrir que, debido a la materialización de diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de ejecutar su obligación contractual con el personal que fue ofertado durante el procedimiento de selección. En el escenario antes anotado, resulta razonable, e incluso en determinados casos hasta necesario, que exista la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución de la obligación contractual;

Que, no obstante, ello, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar un cambio de personal clave, toda vez que ello importaría un uso indiscriminado por parte del contratista de dicha figura jurídica; por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta obteniendo así la Buena Pro para posteriormente cambiarlo por otro menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, para estos efectos, tenemos que el OSCE ha emitido una serie de opiniones con relación a consultas efectuadas sobre el cambio de personal clave, entre otras, en la OPINIÓN N° 017-2020/DTN, quedó sentado un criterio que consideramos razonable, al indicar que podría darse el caso que, por diferentes circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo) no imputables al contratista, le imposibilitarían ejecutar el contrato con el personal ofertado durante el procedimiento de selección; sin embargo consideramos que por tratarse de excepciones a la regla, tal circunstancia debe ser debidamente acreditada por la empresa contratista;

Que, es menester señalar que el artículo ciento noventa, numeral dos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha, establece que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, aunado a ello, el artículo ciento noventa, numeral tres, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado";





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, de lo anterior se puede apreciar varios aspectos neurálgicos; en principio que en aquellas ejecuciones de contrato con plazos mayores a sesenta días, el personal clave debe permanecer como mínimo, sesenta días, pero en aquellas donde el plazo de ejecución es menor a sesenta días, el personal clave debe permanecer durante la totalidad del tiempo; en segundo lugar, de existir incumplimiento, se aplica una penalidad pecuniaria; en tercer lugar, no es aplicable la penalidad en aquellos casos de muerte, invalidez sobreviniente e inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave;

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede advertir que, si bien es factible la sustitución del personal clave, empero, el mismo está supeditado a dos aspectos en particular; el primero de ellos relacionado con la permanencia del personal clave durante el plazo de ejecución contractual el cual ha sido precisado en líneas precedentes y de otro lado, que la solicitud se encuentre debidamente justificada. De lo anterior, se pueden extraer los siguientes aspectos relacionados la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual;

- Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días.
- Que la sustitución del personal clave se exime de los plazos antes mencionados y de la penalidad respectiva, en aquellos casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este.
- Solicitud debidamente justificada.

Que, con fecha 09 de octubre de 2024, mediante la **CARTA N° 0037-2024-CEV/GG** el representante legal de la empresa INVERSIONES EVZA S.R.L solicita el cambio del Especialista en estructuras el Ing. Misael Jeremias HUAYANEY VALVERDE (CIP N° 181257), debido a su renuncia por motivos profesionales y de fuerza mayor que no permiten el desarrollo de su trabajo, carta presentada con fecha 09 de octubre del 2024, que lo vertido por la contratista, tiene asidero incluso en lo previsto por el T.Ú.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General según el cual, en todo procedimiento administrativo, debía presumirse que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados se encontraban conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; sin embargo, la presunción de veracidad no tenía un carácter absoluto sino que admite prueba en contrario;

Que, sobre el particular se tiene que, según lo dispuesto en el inciso 4 el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"; de lo anterior se puede inferir que la sustitución del personal clave solo procederá si el profesional propuesto tiene iguales o superiores características que aquel que se pretende sustituir;

Que, en el mismo sentido, el OSCE a través de la Opinión N° 252-2017/DTN ha establecido que "el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico profesionales acordadas respetándose, así, la calidad de la oferta y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta", agregando que "para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases". Asimismo, finaliza precisando que "durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases";

Que, en esa línea propone al Ing. Luis Junior TAMARA TAMARA con CIP N° 164206, como





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

reemplazo en el cargo de especialista en estructuras, es así que se procederá a verificar si el profesional cumple con los Términos de Referencia, Numeral 3.2. REQUISITOS PROFESIONALES Y DEL POSTOR; A.3) EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE; Imagen N° 01-Recorte de los términos de referencia la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2019-GRU-GR-CS DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 017-2018-GRU-GR-CS:

3. **Especialista en Estructuras:** Deberá acreditar una experiencia acumulada no menor tres (03) años en el cargo de Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o Jefe o la combinación de estas denominaciones en/de:

- Ingeniería Estructural y/o Estructural.

En la ejecución o inspección o supervisión de obras en general al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia donde solicita una experiencia Mínima de 03 años haciendo la verificación documentaria el profesional propuesto cumple con lo solicitado, teniendo como Experiencia de 3.14, llegando a la conclusión que cumple, con las bases integradas de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2019-GRU-GR-CS DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 017-2018-GRU-GR-CS.

Que, en esa línea, se realizó un análisis de la experiencia presentada por el Ing. Luis Junior TAMARA TAMARA, en el proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2019-GRU-GR-CS DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 017-2018-GRU-GR-CS, donde se demuestra que el profesional cuenta con una experiencia de 3.14 años, como se demuestra en el siguiente detalle:

EN EST.	CLIENTE O EMPLEADOR	CARGO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO ACUMULADO (DÍAS)	
01	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES IX E.I.R.L.	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR RESIDENCIAL SANTA ISABEL - HUANCAYO-HUANCAYO"	10/01/2002	31/01/2004	752.00	DÍAS
02	GRUPO ROMA SRL	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PRIVADA "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y DE ESPARCIMIENTO PÚBLICO EN LA ZONA RESIDENCIAL FAMILIA ROMAS DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ-ANCASH"	01/02/2011	31/02/2013	193.00	DÍAS
03	NORALEY PROYECTOS Y SERVICIOS SAC	ESPECIALISTA EN AREA DE ESTRUCTURAS	EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVO LOCAL PARA LA AGENCIA TAPACHO DE LA CAJA TRUJILLO"	01/04/2015	31/12/2015	214.00	DÍAS
LA EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA ES DE:						1,148.00	Días
						37.68	Mez
						3.14	Años

Que, por otro lado, se ha verificado las fechas de presentación de la documentación de la Solicitud de Cambio de Profesional;

- PRESENTACION DE SOLICITUD CAMBIO DE PROFESIONAL DEL CONTRATISTA EJECUTOR 09/10/2024
- PRESENTACION EVALUACION DE INSPECTOR DE ENTIDAD Y/O ADMINISTRADOR 15/10/2024
- PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD A SOLICITUD DE CAMBIO 08 DIAS
- FECHA DE PRONUNCIAMIENTO DE ENTIDAD 17/10/2024
- FECHA PARA EMITIR RESOLUCION Y COMUNICAR AL CONTRATISTA 17/10/2024



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, con fecha 15 de octubre del 2024 mediante **INFORME N° 503-2024-AC-I-JCSM**, el Administrador de Contrato I – Ing. Julio Cesar SURICHAQUI MATEO (CIP N° 262511), se pronuncia por la aprobación del cambio del ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS del Ing. Misael Jeremias HUAYANEY VALVERDE (CIP N° 181257), por el Ing. Luis Junior TAMARA TAMARA (CIP N° 164206) quien se desempeñara como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS en la ejecución de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI" – CUI N° 2305040, por lo que en su conclusión menciona que **CUMPLE** con los requisitos mínimos que exige el TDR para asumir el cargo de especialista en estructuras, de acuerdo al artículo 190° de normativa de contrataciones del estado, por lo que recomienda tramitar el cambio de especialista eléctrico;

Que, con fecha 15 de octubre de 2024, mediante **INFORME N° 8731-2024-GRU-GRI-SGO**, el Ing. Martin Corona VILLAFUERTE MIRANDA – DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III, solicita la revisión y evaluación de solicitud de cambio de especialista en estructuras de la Empresa INVERSIONES EVZA S.R.L de la ejecución de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI" – CUI N° 2305040;

Que, con fecha 15/10/2024, mediante **OFICIO N° 9423-2024GRU-GGR-GRI**, el Ing. Jose Rafael VASQUEZ LOZANO – Director del Programa Sectorial IV, solicita cambio de especialista en estructuras para la supervisión de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI" – CUI N° 2305040;

Que, con **OFICIO N° 001593-2024-GRU-GGR-ORAJ** de fecha 16 de octubre del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica acoge el **INFORME LEGAL N° 0141-2024-GRU-ORAJ/RWME**, que es de **OPINION LEGAL** que estando a lo expresamente establecido en el **INFORME N° 503-2024-AC-I-JCSM** el Administrador de Contrato I – el Ing. Julio Cesar SURICHAQUI MATEO (CIP N° 262511), del Sub Gerente de Obras con **INFORME N° 8731-2024-GRU-GRI-SGO** y de la Gerencia Regional de Infraestructura con **OFICIO N° 9423-2024-GRU-GGR-GRI** que se pronuncian por la aprobación del cambio del Ing. Misael Jeremias HUAYANEY VALVERDE (CIP N° 181257), por el Ing. Luis Junior TAMARA TAMARA (CIP 164206) quien se desempeñara como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, y que se apruebe con acto resolutivo;

Que, se trae a colación el principio de presunción de veracidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; principio que no tiene carácter absoluto, en tanto puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario. Así también, señala que, de conformidad con el **Principio de Privilegio de Controles Posteriores**, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta;

Que, en mérito al **Principio de Segregación de Funciones**, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuenta con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el cambio del Personal Clave: ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS el Ing. Misael Jeremías HUAYANEY VALVERDE (CIP N° 181257), por el nuevo personal clave ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Ing. Luis Junior TAMARA TAMARA (CIP 164206), para el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 031-2023-GRU-GGR, cuyo objeto es la ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD – UCAYALI" – CUI N° 2305040.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCOMENDAR, a la Oficina de Logística, inicie con el procedimiento del Principio del Control Posterior, sobre los documentos presentados por la Contratista empresa INVERSIONES EVZA S.R.L, para el Cambio de Personal Clave.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a la empresa INVERSIONES EVZA S.R.L, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. José Rafael Vasquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

